



**Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Laboral Circuito
Funza - Cundinamarca**

j01lctofunza@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 11 N° 8-60 Piso 2 Barrio La Cita

Funza, Cundinamarca., cinco (5) de agosto de dos mil veintidós (2022)

**ORDINARIO LABORAL - CONTROVERSIAS CONTRATOS DE TRABAJO -
252863105001-2022-00109-00**
DEMANDANTE: ZAMIR ANTONIO MENDEZ ROZO
jaironelson.18@hotmail.com
DEMANDADO: CONSTRUCTORA ARAWAK S.A.S., Y OTRO

Revisada la demanda allegada conforme lo dispuesto en los artículos 25 y 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se **INADMITE** la presente para que en el término de los **CINCO (5) DÍAS** siguientes a la notificación del presente proveído subsane los defectos que se indican a continuación, **subsanación que deberá ser presentada debidamente integrada en un solo escrito** y remitida a la siguiente dirección j01lctofunza@cendoj.ramajudicial.gov.co so pena de rechazo.

1. Acredítese el cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 6° inciso 5° de la ley 2213 de 2022 esto es, el demandante al presentar la demanda, deberá **simultáneamente** enviar por medio electrónico copia de ella y sus anexos al demandado, por lo que deberá proceder el demandante en la forma antes indicada y allegar la constancia que dé cuenta que el correo mediante el cual se radicó la demanda, fue **REENVIADO** a la parte pasiva a la dirección de correo electrónico que reposa en el certificado de existencia y representación legal de las sociedades demandadas o a la que haya informado en la demanda según corresponda. **Del mismo modo, deberá proceder al momento de presentar el escrito de subsanación, so pena de ser rechazada la demanda.**
2. Sírvase aclarar contra quienes se dirige la demanda, esto es, si las pretensiones se elevan contra JAVIER AUGUSTO VELANDIA MEDINA como persona natural o como representante legal de JAVIER A. VELANDIA M, toda vez que si bien es cierto las pretensiones se impetran contra la persona natural referida, en el acápite de notificaciones se le relaciona pero como representante legal de la última de las mencionadas, frente a la cual se afirma es la nueva razón social de CONSTRUCTORA ARAWAK S.A.S, pero revisados los certificados de existencia y representación legal allegados y que datan de 2020 no se constata que esa sea su nueva denominación, por lo que deberá aclarar dicha imprecisión.

Aclarado lo anterior, adecue entonces conforme corresponda las pretensiones y/o hechos de la demanda.

3. Conforme a lo anterior, deberá allegar el certificado de existencia y representación de la sociedad CONSTRUCTORA ARAWAK S.A.S., actualizado toda vez que el allegado data de 2020 y en el evento de dirigirse la demanda contra JAVIER A. VELANDIA M deberá aportar igual documento.

4. Excluya las pretensiones declarativas 2° y 3° toda vez que las mismas no recaen sobre reconocimientos de derecho laboral alguno, siendo además improcedente la solicitud de la documental.
5. Sírvase precisar el numeral 1° del acápite de pretensiones condenatorias, en el sentido de indicar los periodos frente a los cuales no devengó sueldo, o indique monto y concepto faltante.
6. Sírvase precisar el numeral 4° del acápite de pretensiones, en el sentido de indicar el fundamento legal de las indemnizaciones a las que hace referencia.

Se advierte que de conformidad con lo previsto por el inciso 4° del artículo 109 del C.G.P., los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son remitidos antes del cierre del despacho del día en que vence el término, es decir, antes de las cinco de la tarde (05:00 P.M.).

NOTIFIQUESE (1),

La Juez,


MÓNICA CRISTINA SOTELO DUQUE

Gpvb